

31 agosto 2026

ACUSE

10

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 34549 (el "Convenio de Adhesión") que celebran: (i) el Municipio de Coquimatlán, Colima (el "Fideicomitente Adherente"), representado por el C. Luis Gerardo García Olivares, en su carácter de Presidente Municipal; la C. Evelyn Lizeth Rosales Ochoa, en su carácter de Síndico Municipal; el C. Edgar Eduardo Delgado Larios, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento; y el C. Héctor Manuel Peregrina Sánchez, en su carácter de Tesorero Municipal; (ii) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de "Acreditante" representado por el C. Alfonso Rodrigo Cid de la Torre, como Apoderado General (el "Fideicomisario en Primer Lugar"); y (iii) Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución Fiduciaria (el "Fiduciario") como Fiduciario del Fideicomiso no. 34549, representado por los CC. Luz Elba Álvarez González y Dante Israel Serrano Enríquez, en su carácter de Delegados Fiduciarios; con la comparecencia del Estado de Colima (el "Estado"), representado en este acto por la C. Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado; de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que la Legislatura, mediante Decreto número 76 y su Reforma mediante Decreto número 149, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de marzo de 2025 y 01 de julio de 2025, respectivamente, emitió la Autorización para que los Municipios del Estado, que así lo decidan y previa autorización del Ayuntamiento, se adhieran al Fideicomiso no. 34549; afectando, para tales efectos, el derecho y los ingresos, hasta en un 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan como fuente de pago de los financiamientos que en dicho decreto les autorizan, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de octubre de 2023, el Estado celebró con el Fiduciario el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración y Pago no. 34549, con el objeto, entre otros, de servir como mecanismo de captación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que les corresponde a los Municipios del Estado, así como, vehículo para el pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos que contraten los Municipios y que para tales efectos se adhieran al mismo (el "Fideicomiso").

DECLARACIONES

I El Fideicomitente Adherente, a través de su representante, declara bajo protesta de decir verdad que:

- I.1. El Municipio de Coquimatlán, es parte integrante del Estado y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 91, fracciones II y IV inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 2 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 25 fracción I del Código Civil Federal y 25 del Código Civil para el Estado de Colima.
- I.2. El C. Luis Gerardo García Olivares, acredita su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Coquimatlán, Colima mediante copia simple de la Constancia de Mayoría otorgada el día 13 de junio de 2024 por el Instituto Electoral del Estado de Colima, misma que se adjunta al presente como **Anexo 1**; la C. Evelyn Lizeth Rosales Ochoa, acredita su carácter de Síndico Municipal del Municipio de Coquimatlán, Colima mediante copia simple de la Constancia de Mayoría otorgada el día 13 de junio de 2024 por el Instituto Electoral del Estado de Colima, misma que se adjunta al presente como parte del **Anexo 1**; el C. Edgar Eduardo Delgado Larios, acredita su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán,

Colima mediante copia simple del Nombramiento otorgado el día 02 de noviembre de 2024 por el Presidente Municipal, mismo que se adjunta al presente como parte del **Anexo 1**; el C. Héctor Manuel Peregrina Sánchez, acredita su carácter de Tesorero Municipal del Municipio de Coquimatlán, Colima mediante copia simple del Nombramiento otorgado el día 02 de noviembre de 2024 por el Presidente Municipal, mismo que se adjunta al presente como parte del **Anexo 1**; los cuales cuentan con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Convenio de Adhesión de conformidad con lo establecido por los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 fracción I, 45 fracción IV, inciso f) 47, 51 fracción III, 69 y 72, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, numeral 1, fracciones I, III, V y XVI, de la Ley de Deuda Pública el Estado de Colima y sus Municipios, artículo Quinto de la Autorización de la Legislatura, tal como dicho término se define en el Fideicomiso, y demás disposiciones aplicables.

- I.3. La Legislatura del Estado emitió la Autorización para que los Municipios del Estado que así lo decidan se adhieran al Fideicomiso, afectando para tales efectos el derecho y los ingresos a un porcentaje o cantidad equivalente de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que les correspondan en términos de los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- I.4. De conformidad con el artículo Primero de la Autorización de la Legislatura, el Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, Colima autorizó expresamente a éste, mediante acta de cabildo no. 60 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 3 de agosto de 2026 para la contratación de un financiamiento con la Institución de Crédito que ofrezca las mejores condiciones de mercado, así como para afectar como fuente de pago del mismo los derechos y los ingresos, de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuya copia certificada por la Secretaría del H. Ayuntamiento se adjunta al presente Convenio de Adhesión como **Anexo 2** (el "Acuerdo del Ayuntamiento").
- I.5. Con fecha 31 de agosto de 2026, celebró, en su calidad de acreditado, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditante, un contrato de apertura de crédito simple hasta por la cantidad de \$8,280,706.88 (Ocho millones doscientos ochenta mil setecientos seis pesos 88/100 M.N.) (el "Financiamiento FAISMUN").
- I.6. Conoce los términos del Fideicomiso y el régimen previsto en relación con: i) la defensa del patrimonio del Fideicomiso, ii) las obligaciones del Fideicomitente, iii) las obligaciones que adquiere como Fideicomitente Adherente, iv) la sustitución fiduciaria, v) la vigencia y reversión, vi) la modificación y renuncia y viii) las obligaciones del Fiduciario, por lo que manifiesta que está de acuerdo en sus términos y alcances.
- I.7. Sabe y reconoce que el Fiduciario no forma parte del Financiamiento FAISMUN, por lo que éste último no asume ni se le confiere responsabilidad alguna respecto a las declaraciones que versen sobre dicho contrato, ni sobre las obligaciones que se deriven del mismo, excepto por la aceptación del cargo y obligaciones que asume en el Fideicomiso.
- I.8. Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete

que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal.

- I.9 En virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información o documentación, de acuerdo con lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.
- I.10 Con anterioridad a la firma del Convenio de Adhesión, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio de Adhesión, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- I.11 El Fiduciario le hizo saber en forma inequívoca, el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, según lo establecido en la declaración II.3 siguiente.
- I.12 En virtud de las disposiciones vigentes en materia de Beneficiario Controlador, establecidas en el artículo 32-B Ter y demás artículos relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, el Fideicomitente Adherente se obliga ante el Fiduciario a entregarle cualquier documentación que le requiera de tiempo en tiempo a efecto de que este último atienda el procedimiento interno sobre la identificación de los Beneficiarios Controladores, por tratarse de elementos que el Servicio de Administración Tributaria, en lo sucesivo SAT, le podría requerir al Fiduciario. De igual manera, sabe y conoce que la autoridad podría imponer multas derivadas de su omisión en la entrega de información, por lo que se obligan a reembolsar cualquier cantidad por dicho concepto a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- II. El Fideicomisario en Primer Lugar, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por conducto de su Apoderado General, declara bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otros ordenamientos legales conexos.
- II.2 Que cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Adhesión, según consta en la escritura pública número 157,448, de fecha 12 de mayo de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129, con legal ejercicio en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259. Se adjunta copia al presente como Anexo 3.
- II.3 Con fecha 31 de agosto de 2026 celebró, en su calidad de Acreditante, con el Municipio de Coquimatlán, Colima, como acreditado, un contrato de apertura de crédito simple por la cantidad de hasta \$8,280,706.88 (Ocho millones doscientos ochenta mil setecientos seis pesos 88/100 M.N.) (el "Financiamiento FAISMUN").
- II.4 Cuenta con todos los elementos, autorizaciones corporativas necesarias y convenientes para la celebración del presente Convenio de Adhesión de conformidad con los estatutos sociales

de su representada, así como por las disposiciones legales vigentes para su constitución y los poderes otorgados a sus apoderados, por lo que tales actos no representan ninguna violación a derechos de terceros o a contratos o convenios celebrados con antelación al presente Convenio de Adhesión.

- II.5 Comparece a la celebración del presente Convenio de Adhesión al Fideicomiso a efecto de adherirse como Fideicomisario en Primer Lugar respecto del Financiamiento FAISMUN otorgado al Fideicomitente Adherente y para que dicho Fideicomiso se constituya como fuente de pago del Financiamiento FAISMUN.
- II.6 Que conoce los términos del Fideicomiso y el régimen previsto en relación con: i) la defensa del patrimonio del Fideicomiso, ii) las obligaciones del Fideicomitente, iii) las obligaciones y derechos que adquiere como Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomitente Adherente, iv) la sustitución fiduciaria, v) la vigencia y reversión, vi) la modificación y renuncia y viii) las obligaciones del Fiduciario, por lo que manifiesta que está de acuerdo en sus términos y alcances.
- II.7 Sabe y reconoce que el Fiduciario no forma parte del Financiamiento FAISMUN por lo que éste último no asume ni se le confiere responsabilidad alguna respecto a las declaraciones que versen sobre dicho contrato, ni sobre las obligaciones que se deriven del mismo, excepto por la aceptación del cargo y obligaciones que asume en el Fideicomiso.
- II.8 Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General vigentes, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en el Código Penal Federal.
- II.9 En virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información o documentación, de acuerdo con lo que establecen las Disposiciones antes señaladas y las reformas que las modifiquen, o bien de las Disposiciones que las sustituyan.
- II.10 Con anterioridad a la firma del Convenio de Adhesión, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio de Adhesión, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.
- II.11 El Fiduciario le hizo saber en forma inequívoca, el alcance, valor, fuerza legal y consecuencias del contenido de la fracción XIX, del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de la "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, según lo establecido en la declaración II.3 siguiente.
- II.12 Que, en virtud de las disposiciones vigentes en materia de Beneficiario Controlador, establecidas en el artículo 32-B Ter y demás artículos relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación, el Fideicomitente Adherente se obliga ante el Fiduciario a entregarle cualquier documentación que le requiera de tiempo en tiempo a efecto de que este último atienda el procedimiento interno sobre la identificación de los Beneficiarios Controladores,

por tratarse de elementos que el Servicio de Administración Tributaria, en lo sucesivo SAT, le podría requerir al Fiduciario. De igual manera, sabe y conoce que la autoridad podría imponer multas derivadas de su omisión en la entrega de información, por lo que se obligan a reembolsar cualquier cantidad por dicho concepto a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

III. El Fiduciario, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, declara, bajo protesta de decir verdad, que:

III.1. A la fecha de celebración del presente Convenio de Adhesión, sus declaraciones en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas.

III.2. Que sus Delegados Fiduciarios tienen facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Adhesión, lo que acreditan con:

1) la licenciada Luz Elba Álvarez González, con simple de la copia certificada de la escritura pública número 30,573 de fecha 21 de mayo de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Luis Vega Castillo, notario público número 104, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio de Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20.

2) el licenciado Dante Israel Serrano Enríquez, con copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 44,298 de fecha 9 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 de León, Guanajuato, e inscrita la Primera en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 1066*20.

III.3. Que celebra este Convenio de Adhesión, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso,

IV. El Estado, por conducto de su representante, declara bajo protesta de decir verdad que, a la fecha de celebración del presente Convenio de Adhesión, sus declaraciones en el Fideicomiso son verdaderas, válidas y completas.

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial que aparezcan en este Convenio de Adhesión, tendrán los significados que se les atribuyen en el Fideicomiso.

Segunda. Aportación de recursos. El Fideicomitente Adherente, en este acto afecta irrevocablemente, cede, transmite y entrega al Fiduciario, y éste recibe libre de gravámenes, el derecho y los ingresos a la Cantidad Afectada FAISMUN de hasta \$7,257,368.50 (Siete millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y ocho pesos 50/100 M.N.), del FAISMUN que le corresponden y los flujos correspondientes (la "Cantidad Afectada FAISMUN"), equivalente al 25% (veinticinco por ciento) anual de los recursos que le corresponden al Fideicomitente Adherente del FAISMUN durante el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo o en el año en que se contrate el Financiamiento; cantidad que recibe en la cuenta número **47640495 02 01**, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cual para efectos del Fideicomiso y del presente Convenio de Adhesión se identifica como Cuenta del FAISMUN, para que el Fiduciario separe tales recursos en la Cuenta Individual del Municipio correspondiente que apertura a la fecha de celebración del presente Convenio de Adhesión para tales efectos y los transfiera en la Fecha de Pago a la Cuenta Individual del Financiamiento FAISMUN destinándolos al pago del Financiamiento FAISMUN a que se refiere la declaración I.5 anterior en los términos que se definen y establecen en el Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario en cada Fecha de Pago vaya cubriendo las Cantidades Requeridas en términos del Calendario de Pagos o la Solicitud de Pago correspondiente con cargo a la Cantidad Afectada FAISMUN, y autoriza al

Fideicomitente para que reciba a su nombre los Remanentes mensuales, para efectos de que en forma posterior la Secretaría se los transfiera a la cuenta que acuerden.

En el supuesto de que la Cantidad Requerida sea mayor a la Cantidad Disponible del FAISMUN el Fideicomitente Adherente realizará las Aportaciones Adicionales para cubrir el monto de la Cantidad Requerida correspondiente.

Asimismo, el Fideicomitente Adherente al momento de la suscripción del Financiamiento FAISMUN deberá verificar que, en un mismo ejercicio fiscal, la suma de las Cantidades Requeridas anteriormente aplicadas y la Cantidad Requerida del período de que se trate no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que les correspondan al Fideicomitente Adherente del FAISMUN.

El Fideicomitente Adherente realizará las Aportaciones Adicionales que le correspondan, y la diferencia, así como los recursos necesarios para cubrir las Cantidades Requeridas de los meses siguientes del ejercicio sólo podrá cubrirse con cargo a los recursos expresamente afectados por el Fideicomitente Adherente, en términos de las cláusulas Cuarta numerales 4.5 y 4.8 y Quinta numeral 5.2 del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario previa notificación del Fideicomitente Adherente respecto a la Aportación Adicional de recursos, el monto y destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, realice la transferencia correspondiente de la Cuenta Concentradora.

El Fideicomitente manifiesta que la Cantidad Afectada FAISMUN por el Fideicomitente Adherente en términos del primer párrafo de la presente Cláusula, no supera el 25 % (veinticinco por ciento) del FAISMUN que el Fideicomitente Adherente tiene derecho a recibir en el ejercicio fiscal 2026, por lo que, la afectación se encuentra dentro de los límites permitidos por el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, las demás leyes y decretos aplicables. El Fideicomitente Adherente acepta y reconoce que el Fideicomitente realizará los actos necesarios para realizar la notificación y/o instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto de cumplir con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercera. Carácter de Fideicomitente Adherente y parte en el Fideicomiso. En virtud de la celebración del presente Convenio de Adhesión, el Municipio de Coquimatlán, Colima adquiere la calidad de Fideicomitente Adherente y de parte en el Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que expresamente le correspondan conforme al mismo en su calidad de Fideicomitente Adherente, dicho Fideicomiso se agrega al presente como **Anexo 4**, y que el Fideicomitente Adherente manifiesta haberlo leído y comprendido en su totalidad.

Al respecto, reconoce que por su adhesión al Fideicomiso asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 3.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente Adherente en este Convenio de Adhesión sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- 3.2 Proporcionar al Fiduciario, a la Agencia Calificadora y/o al Fideicomisario en Primer Lugar, toda la información financiera adicional que le sea solicitada, dentro de los treinta días naturales siguientes a que haya recibido la solicitud correspondiente.
- 3.3 En caso de insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual del Financiamiento FAISMUN que le corresponda y de acuerdo a los Documentos del Financiamiento, aportar las cantidades adicionales a la Cuenta Concentradora para que el Fiduciario las destine como Fuente de Pago del Financiamiento FAISMUN respectivo o de cualesquiera gastos o conceptos que con base en el mismo deba cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar.
- 3.4 No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto desafectar del Fideicomiso el derecho y los ingresos a la Cantidad Afectada FAISMUN, mientras esté vigente el Financiamiento

FAISMUN a su cargo.

- 3.5 No impedir u obstaculizar los actos o acciones del Fideicomisario en Primer Lugar que realice en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Convenio de Adhesión, del Fideicomiso y/o del Financiamiento FAISMUN.
- 3.6 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión del derecho a la Cantidad Afectada FAISMUN, y en general, para mantener la validez y exigibilidad de este Convenio de Adhesión y del Fideicomiso.
- 3.7 Realizar todos los actos tendientes para mantener la validez y exigibilidad del Financiamiento FAISMUN a su cargo.
- 3.8 Realizar todos los actos para mantener el Financiamiento FAISMUN a su cargo inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
- 3.9 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.
- 3.10 Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y/o del Fideicomisario en Primer Lugar.
- 3.11 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Convenio de Adhesión, en el Fideicomiso y en el Financiamiento FAISMUN.
- 3.12 En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo a este Convenio de Adhesión, el Fideicomiso y el Financiamiento FAISMUN, así como las que se le derivan de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima.
- 3.13 No destinar los recursos del Financiamiento FAISMUN a fines distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y a lo estipulado en el Financiamiento FAISMUN correspondiente.

Cuarta. Carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y parte en el Fideicomiso. En virtud de la celebración del presente Convenio de Adhesión, y derivado del Financiamiento FAISMUN, toda vez que se ha otorgado al Fiduciario la Solicitud de Inscripción en términos de lo establecido en la Cláusula Octava numeral 8.3.1.1. del Fideicomiso, el Acreditante adquiere la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar respecto del Fideicomitente Adherente y de parte en el Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que expresamente le correspondan conforme al mismo en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, manifestando haber leído y comprendido en su totalidad el Fideicomiso.

Al respecto, reconoce que por su adhesión al Fideicomiso asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 4.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomisario en Primer Lugar en este Convenio de Adhesión sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- 4.2 Proporcionar al Fiduciario toda la información adicional que le sea solicitada, de acuerdo con lo que establecen las Disposiciones de Carácter General del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 4.3 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.

- 4.4 Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y/o del Fideicomitente Adherente.
- 4.5 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Convenio de Adhesión, en el Fideicomiso y en el Financiamiento FAISMUN.
- 4.6 En caso de ceder, participar o de otra forma transmitir a terceros el Financiamiento FAISMUN, ceder a esos mismos derechos los derechos que tenga como Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del contrato de Fideicomiso, en el entendido de que las cesiones respectivas deberán ser autorizadas invariablemente por el Fiduciario.
- 4.7 Otorgar su consentimiento respecto a la cancelación de inscripciones en el Registro de Financiamientos FAISMUN una vez que el Financiamiento FAISMUN haya sido totalmente liquidado.
- 4.8 Sustituir al Fiduciario en términos de lo establecido en la cláusula Décima Sexta 16.1 del Fideicomiso.
- 4.9 Manifestar su aceptación para modificar en su caso la instrucción irrevocable que emita el Fideicomitente Adherente a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.10 En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo con este Convenio de Adhesión, el Fideicomiso y el Financiamiento FAISMUN.

Quinta. Entrega del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. El Fideicomitente Adherente consiente que todos los recursos del FAISMUN que le correspondan, distintos a los aplicados al servicio del Financiamiento FAISMUN a su cargo en términos del Fideicomiso, los recibirá del Fideicomisario en Segundo Lugar, a través de la Secretaría, en los plazos previstos en el *Acuerdo por el que se da a conocer la fórmula, metodología, variables, fuentes de información, monto y calendario de ministración relativos a la distribución de los recursos del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demás demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2026*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de enero de 2026 y de los convenios aplicables.

El Fideicomitente Adherente se dará por recibido de las cantidades que sean entregadas al acreedor del Financiamiento FAISMUN a que se refiere la declaración I.5 hasta su fecha de pago, en términos del Fideicomiso y, en este acto acepta que los Remanentes de la Cantidad Afectada FAISMUN que, en su caso, existan en el patrimonio del Fideicomiso, después del servicio del Financiamiento FAISMUN, los transfiera el Fiduciario a la cuenta que le indique el Fideicomitente a través de la Secretaría en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos del Fideicomiso, para su posterior entrega al Fideicomitente Adherente a través de la Secretaría.

Sexta. Notificación e instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Estado, a través del funcionario autorizado por la Secretaría, comparece al presente Convenio de Adhesión, con objeto de (i) darse por notificado de la celebración del presente Convenio de Adhesión por parte del Municipio de Coquimatlán, Colima por medio del cual afecta, en términos de la cláusula segunda de este Convenio de Adhesión, el derecho a la Cantidad Afectada FAISMUN que le corresponde, misma que se cita en la Cláusula Segunda del presente Convenio de Adhesión, y los ingresos correspondientes, al patrimonio del Fideicomiso, a fin de que sirva de fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del Financiamiento FAISMUN a que se refiere la Declaración I.5 de este Convenio de Adhesión, y (ii) darse por instruido para que, en lo sucesivo y mientras esté vigente el Financiamiento FAISMUN, realice los actos necesarios para que el Fideicomiso reciba mensualmente los recursos del

FAISMUN de la Tesorería de la Federación y/o de la Secretaría, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta del FAISMUN.

Séptima. Reversión Parcial. La Reversión Parcial del patrimonio aportado por el Fideicomitente Adherente se podrá dar por virtud de: *(i)* la cancelación de la inscripción del Financiamiento FAISMUN en el Registro de Financiamientos FAISMUN y del Fideicomitente Adherente en el Registro de Fideicomitentes Adherentes, en términos del Fideicomiso; *(ii)* la no disposición por parte del Fideicomitente Adherente del Financiamiento FAISMUN dentro del plazo señalado para ello en los Documentos del Financiamiento FAISMUN, en este caso, a solicitud del Fideicomitente Adherente y previa acreditación al Fiduciario de la no disposición del Financiamiento FAISMUN; *(iii)* el rechazo definitivo de la inscripción del Financiamiento FAISMUN en el Registro de Financiamientos FAISMUN, en términos del Fideicomiso y *(iv)* en su caso, por tener excedentes en los recursos afectos, después de realizar la totalidad de los pagos del Financiamiento FAISMUN, a solicitud del Fideicomitente Adherente.

En estos casos el derecho a la Cantidad Afectada FAISMUN será revertido al Fideicomitente Adherente, *en el entendido que*, en caso de que hubiera recursos Remanentes, éstos serán transferidos al Estado en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del Fideicomiso, para su posterior entrega al Fideicomitente Adherente. Por virtud de dicha reversión, el Fideicomitente Adherente y el Fideicomisario en Primer Lugar respecto del Financiamiento FAISMUN dejarán de ser parte del Fideicomiso y por lo tanto se procederá a la extinción del presente Convenio de Adhesión para los efectos legales a que haya lugar.

Octava. Notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación al Fiduciario o al Fideicomitente deberá realizarse en términos del Fideicomiso; por otro lado, las notificaciones o comunicaciones dirigidas al Fideicomitente Adherente o al Fideicomisario en Primer Lugar, deberán efectuarse por escrito o vía facsímil con acuse de recibo, dirigido al destinatario y en el domicilio señalado a continuación:

Fideicomitente Adherente: Municipio de Coquimatlán, Colima.
Calle Reforma Sin Número, Col. Centro, Coquimatlán, Colima. C.P. 28400.
Teléfono: 312-273-8986.
Correo electrónico: tesoreria@coquimatlan.gob.mx

Fiduciario: Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Avenida Prolongación Américas No. 1619, Col. Providencia, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44637.
Teléfono: 3333 3001 3640, 33 3001 3635.
Correo electrónico: dserrano@bb.com.mx

El Fideicomitente: El Estado de Colima. Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
Reforma No. 37, Col. Colima Centro, Colima, Colima. C.P. 28000.
Teléfono: 312 31 620 01.
Correo electrónico: despachofinanzas@gobiernocolima.gob.mx y dirdeuda@gobiernocolima.gob.mx

El Fideicomisario en Primer Lugar: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
Calz. Pedro A. Galván Sur No. 453, Col. San Pablo, Colima, Colima. C.P. 28060.
Teléfono: 312 312 8840 / 8841 / 8085
Correo electrónico: alfonso.cid@banobras.gob.mx y ramon.rangel@banobras.gob.mx

Novena. Autonomía de las cláusulas. La invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en el presente convenio, no afectará la validez y/o la exigibilidad del Convenio de Adhesión en

general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones. En este caso el Convenio de Adhesión deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita nunca hubiera sido escrita.

Décima.- Operaciones con la Propia Institución.- El Fideicomitente Adherente y el Fideicomisario en Primer Lugar manifiestan expresamente que facultan a el Fiduciario para que celebre operaciones con la propia Institución de la que forma parte, señalando en forma enunciativa más no limitativa, abrir cuentas, realizar transferencias, inversión del patrimonio, etcétera, actuando siempre como propietario del patrimonio del Fideicomiso en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en la inteligencia que no podrá haber dependencia jerárquica entre los departamentos que intervengan en dichas operaciones.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y de que el Fiduciario actuará por cuenta y orden de terceros en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos.

Décima Primera. Modificaciones. El presente Convenio de Adhesión únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso por escrito entre el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fideicomitente Adherente y el Fideicomisario en Primer Lugar, con la comparecencia del Estado.

El Fideicomitente Adherente manifiesta que conoce y consiente los términos de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso conforme a la cual el Fideicomiso, en sus cláusulas Quinta, numeral 5.2, Sexta, Octava, numerales 8.2 y 8.3, Novena, numerales 9.1, 9.3 y 9.7, Décima Primera, numeral 11.2, Décima Segunda y Décimo Tercera, únicamente podrá ser modificado, previamente y por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de este último por operaciones celebradas y notificadas al Fiduciario en términos de la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso; previa autorización o conformidad por escrito de la mayoría de los Fideicomitentes Adherentes, mientras que para la modificación del resto de las cláusulas, bastará el acuerdo previo a la modificación, por escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, los cesionarios permitidos de este último por operaciones celebradas y notificadas en términos de la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso.

Décima Segunda.- En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario hace del conocimiento del Fideicomitente Adherente y del Fideicomisario en Primer Lugar que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106 a las Instituciones de crédito les estará prohibido:

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de

créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

2.- Del contenido de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y las modificaciones a dicha circular, que a la letra señala:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación

de que se trate;

- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, el fiduciario ha hecho saber al Fideicomitente Adherente y al Fideicomisario en Primer Lugar que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente.

Décima Tercera. **Jurisdicción y legislación aplicable.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Adhesión, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México o en la Ciudad de Colima, Colima a elección del actor, renunciando desde ahora, al fuero presente o futuro que, por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance del presente Convenio de Adhesión, lo firman de conformidad en 4 tantos en la Ciudad de Colima, Colima, el día 31 de agosto de 2026.

Fideicomitente Adherente
Municipio de Coquimatlán, Colima

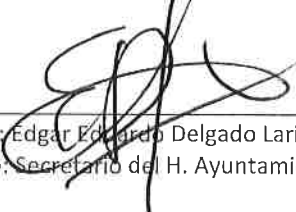
Por: Luis Gerardo García Olivares
Cargo: Presidente Municipal

Fideicomisario en Primer Lugar
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de
Banca de Desarrollo

Por: Alfonso Rodrigo Cid de la Torre
Cargo: Apoderado Legal


Por: Evelyn Lizeth Rosales Ochoa
Cargo: Síndico Municipal

Fiduciario
Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca
Múltiple

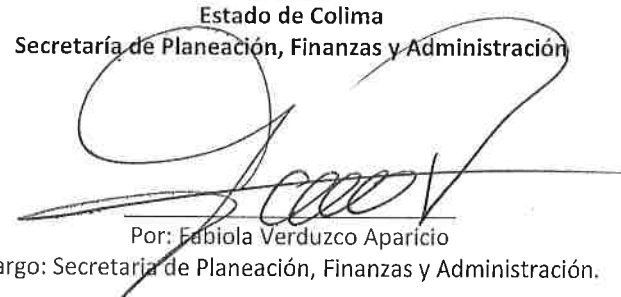

Por: Edgar Eduardo Delgado Larios
Cargo: Secretario del H. Ayuntamiento

Por: Luz Elba Álvarez González
Cargo: Delegada fiduciaria

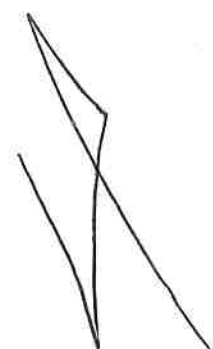

Por: Héctor Manuel Peregrina Sánchez
Cargo: Tesorero Municipal

Por: Dante Israel Serrano Enríquez
Cargo: Delegado fiduciario

Estado
Estado de Colima
Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración


Por: Fabiola Verduzco Aparicio
Cargo: Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración.

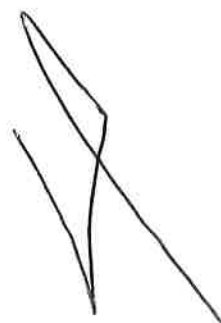
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE CAPTACIÓN ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. 34549 (el "Convenio de Adhesión") que celebran: (i) el Municipio de Coquimatlán, Colima (el "Fideicomitente Adherente"), representado por el C. Luis Gerardo García Olivares, en su carácter de Presidente Municipal; la C. Evelyn Lizeth Rosales Ochoa, en su carácter de Síndico Municipal; el C. Edgar Eduardo Delgado Larios, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento; y el C. Héctor Manuel Peregrina Sánchez, en su carácter de Tesorero Municipal; (ii) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de "Acreditante" representado por el C. Alfonso Rodrigo Cid de la Torre (el "Fideicomisario en Primer Lugar"); y (iii) Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución Fiduciaria (el "Fiduciario") como Fiduciario del Fideicomiso no. 34549, representado por los CC. Luz Elba Álvarez González y Dante Israel Serrano Enríquez, en su carácter de Delegados Fiduciarios; con la comparecencia del Estado de Colima (el "Estado"), representado en este acto por la C. Fabiola Verduzco Aparicio, en su carácter de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado.



Anexo 1

*Constancia de mayoría y nombramientos de los representantes del
Fideicomitente Adherente*

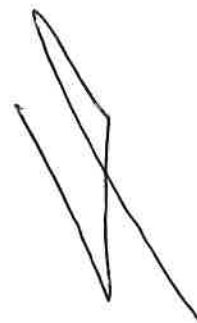




Anexo 2

Acuerdo del Ayuntamiento

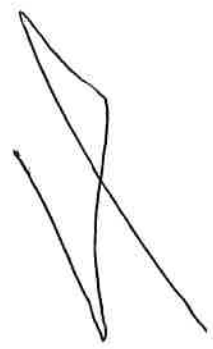




Anexo 3

Facultades del Apoderado General del Fideicomisario en Primer Lugar





Anexo 4

*Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración y Pago no.
34549*

